

ANEXO - OL 1748**CONDICIONES PARTICULARES TECNICAS DIVISIÓN LABORATORIO (CM)****Art. 1º) OBLIGACIONES DEL OFERENTE**

- a) Deberá presentar al momento de la Apertura de las ofertas, una **declaración jurada** del Director técnico avalada por el Apoderado Legal manifestando que todos los productos cotizados se ajustan a lo establecido por la **Ley 16.463**, sus modificatorias, decretos y Resoluciones.
- b) Laboratorios, Droguerías, Farmacias y Distribuidores deberán presentar al momento del Acto de Apertura de Ofertas; copia de **Habilitación del Ministerio de Salud Pública o Inscripción extendida por ANMAT**, como elaborados, importados o distribuidos de los productos cotizados, firmada por Apoderado Legal y Director Técnico.
- c) **Disposición** con la designación de Director Técnico expedida por la ANMAT o Ministerio de Salud Pública de la Nación.
- d) Copia legible del **certificado actualizado de especialidad medicinal**, otorgado por el ANMAT, para cada uno de los renglones cotizados (firmado en original por el Director Técnico).

Art. 2º) ENVASES

El Organismo Licitante, se reserva el derecho de considerar, envases de capacidad distinta a la solicitada en el presente Pliego de Bases y Condiciones, si a juicio de la dependencia usuaria no ofrece inconveniente alguno para su uso y/o distribución.

Cuando por razones de envasado, la cantidad cotizada no se ajusta exactamente a lo solicitado, deberán cotizar la cantidad aproximada inmediata inferior a lo requerido en el pliego.

A los efectos de comparar precios, se tomará como base la mínima unidad de medida a que se haga referencia en las especificaciones del renglón.

Art. 3º) MARCA O NOMBRE COMERCIAL

Cuando en las especificaciones se mencione tipo de marca ó nombre comercial, lo es al solo efecto de señalar las características generales del artículo solicitado sin que ello implique que el proponente no pueda ofrecer artículos similares, de otras marcas ó nombres comerciales, pero asimismo deberá especificar lo que ofrece. (Inciso 48 - Decreto N° 5720/72 y 827/88) Deberán consignar en la cotización la **marca ó nombre comercial** de todos los productos cotizados, o indicar si son de su fabricación y/o fraccionamiento. Caso contrario, dará lugar al descarte de la oferta.

En el caso de que el laboratorio cuente con aparatología, los insumos cotizados deberán ser compatibles a los equipos existentes.

Art. 4º) ALTERNATIVA

El organismo licitante se reserva el derecho de considerar ofertas alternativas, de características distintas a lo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones, incluidos envases y presentaciones de contenido diferentes a los solicitados. En el caso de ofrecer distintas marcas comerciales para un mismo renglón deberán ser presentadas por separado como ofertas alternativas, de lo contrario no serán consideradas ofertas válidas.

Art. 5º) VENCIMIENTO Y CANJE

El vencimiento de los insumos adjudicados no podrá ser inferior a los 6 (seis) meses a partir de la fecha de cada entrega. Asimismo, la fecha de vencimiento consignada en el producto deberá tener "mes y año" en que se produce la caducidad, todo grabado en forma indeleble, tanto en cada Kit, como así también en cada caja contenedora.

Si los productos no fueran utilizados por el Servicio antes de la fecha de su vencimiento, se notificará con 2 meses antes de producirse el vencimiento informado por el adjudicatario, la que deberá proceder al canje de los mismos por igual cantidad y calidad de producto, con un vencimiento no inferior a lo solicitado en el presente pliego.

El Hospital se reserva el derecho de considerar ofertas con vencimientos y/o plazos para el canje distintos a los solicitados en el pliego de bases y condiciones.

En caso de que el reactivo sea un envase único anual, su vencimiento deberá ser no inferior a un año, caso contrario deberá ser cambiado sin costo adicional cuando haya caducado y no se haya cumplido el año de su entrega.

Art. 6º) ASEGURAMIENTO DE LA CADENA DE FRIO

Los productos que requieran cadena de frío deberán estar perfectamente identificados y el adjudicatario deberá asegurar la misma.

ANEXO - OL 1748 (continuación)**Art. 7º) RECEPCION DEFINITIVA:**

a) La dependencia receptora se reserva el derecho a realizar el análisis de control de calidad sobre productos químicos, reactivos para laboratorio y toda otra sustancia que tenga incidencia en la salud de la población; a través del Ente que la Administración designe a esos efectos.-

b) De modo previo a ejercer el derecho que se reserva la Administración, la dependencia destinataria deberá comunicar al Adjudicatario tal circunstancia con 48 horas de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se tomarán las muestras de los insumos provistos.-

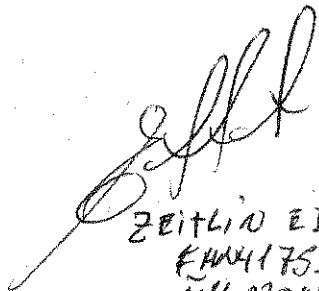
La incomparencia del adjudicatario o de quien lo represente, no será obstáculo para la extracción de las muestras.-

c) La comunicación señalada precedentemente, se efectuará con estricta sujeción a los términos del Art. 61º del Decreto Nº 1510-GCBA-97 (B.O.C.B.A. Nº 310) y Nº 1572/97 (B.O.C.B.A. Nº 321).-

d) En los casos que se efectúen los controles de calidad, la conformidad definitiva quedará supeditada al resultado del Protocolo de Análisis emitido por el ente que al efecto se designará, y al Acta emitida por la Comisión de Fiscalización aconsejando la recepción definitiva de los insumos.-

Art. 8º) DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA ENTREGA

- 1- 2(dos) fotocopias de la orden de compra
- 2- Remito original y 3 (tres) copias en las que se indicara: número de renglón, nombre genérico, nombre comercial, número de certificado de autorización de venta, número de lote y / o partida, fecha de vencimiento de cada uno de los artículos entregados y número de orden de compra.



ZEITLIN EDUARDO
FHA41752
FM 220444

FIN DEL ANEXO